



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00431 00
 PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)
 ACREEDOR GARANTIZADO: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 GARANTE: CALIXTO SALVADOR MONTERO SARMIENTO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, se advierte escrito de 19/08/2023 donde la POLICÍA NACIONAL - SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES, informa que el vehículo automotor de placas GJM323 fue aprehendido e ingresado al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S.

Del mismo modo, se observa memorial de 23/08/2023, donde el acreedor garantizado solicita la terminación por pago de la mora. Siendo el caso, se colocará el vehículo a disposición del garante.

Por ser procedente, se ordenará el levantamiento de la aprehensión que reposa sobre el vehículo indicado, habida cuenta que se cumplió con el objeto del presente trámite, en consecuencia, el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declárese terminada la solicitud de orden de aprehensión adelantada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CALIXTO SALVADOR MONTERO SARMIENTO, por pago de las cuotas en mora, de acuerdo con lo manifestado en antecedencia.

SEGUNDO. - Ofíciase a la POLICÍA NACIONAL - SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES, a efectos de que levante la orden de inmovilización emitida por auto de 28 de julio de 2023 y que reposa sobre el vehículo de las siguientes características:

PLACA	GJM323	CHASIS	9FB4SREB4LM103283
CLASE	AUTOMOVIL	MOTOR	A812UF61737
MARCA	RENAULT	SERVICIO	Particular
LINEA	LOGAN	COLOR	GRIS CASSIOPEE
MODELO	2020	SERIE	9FB4SREB4LM103283
MATRICULADO EN	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA		
TENENCIA	CALIXTO SALVADOR MONTERO SARMIENTO		

Por secretaría elabórese las comunicaciones del caso.

TERCERO. – Ofíciase al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado Calle 110 No. 6N – 171, Avenida Circunvalar, Bodega II, en la ciudad de Barranquilla, informándole sobre el levantamiento de la orden decretada por auto de 28 de julio de 2023, a efectos que ponga a disposición del garante CALIXTO SALVADOR MONTERO SARMIENTO, el vehículo inmovilizado.

CUARTO. – Una vez emitidas las comunicaciones de rigor, archívese la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
 JUEZ**

